

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE APARCAMIENTO
LIMITADO EN EL ENTORNO DEL PARQUE EUROPA.****Artículo 1. Fundamentos y Naturaleza.**

La presente Ordenanza se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a este municipio de Torrejón de Ardoz en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 106 del mismo texto legal.

Su redacción se produce de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y los artículos 7 y 38 del RD Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, así como el Reglamento General de Circulación, aprobado mediante Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, que la desarrolla.

Artículo 2.

La implantación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de aparcamiento limitado en el entorno del Parque Europa, es necesaria por las dificultades de movilidad que se generan en el entorno y alrededores del Parque Europa y en aras del interés público y con la perspectiva de una mejor racionalidad, se promueven las condiciones reglamentarias propicias para la equitativa distribución de la parada y uso de los estacionamientos entre todos los usuarios.

Artículo 3. Objeto.

Se dicta la presente Ordenanza con objeto de regular y ordenar la parada y el aparcamiento limitado en las zonas de ORA ROTACIÓN O ZONA AZUL en las calles de la ciudad que expresamente se indican en el Anexo I, también la prohibición de subida y/o bajada de viajeros de autobuses fuera de las zonas habilitadas al efecto en el Parque Europa; así como la fijación de las condiciones y las medidas a aplicar para garantizar su cumplimiento. Esta regulación implica la limitación del tiempo de parada y estacionamiento, la tipificación del uso y la localización de las calles afectadas.

Por acuerdo del Pleno Municipal, a propuesta de la Alcaldía o, en su caso, del Concejal Delegado del Área correspondiente, podrá modificarse el tiempo máximo de parada o estacionamiento establecido, el uso, así como los días, horas y calles de aplicación de esta Ordenanza.

Artículo 4. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular con la parada o el estacionamiento de vehículos en las zonas de ORA ROTACIÓN O ZONA AZUL.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 6. Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se pare o estacione el vehículo en las zonas de ORA ROTACIÓN O ZONA AZUL.

SUPUESTOS DE EXENCIÓN A LA LIMITACIÓN DE ESTACIONAMIENTO.

Artículo 7. Supuesto de Exención a la limitación de Estacionamiento.

Quedan excluidos del pago de la tasa correspondiente y siempre dentro del tiempo mínimo imprescindible, los vehículos siguientes:

- A) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- B) Los vehículos auto-taxi que estén en servicio y su conductor esté presente.
- C) Los vehículos de servicio oficial, debidamente identificados, propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma o de Entidades Locales, destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando se encuentren en servicio oficial y durante el tiempo mínimo de prestación de servicio, siempre y cuando se hallen rotulados o bien presenten tarjeta municipal de autorización.
- D) Los destinados al transporte de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial expedida por cualquier Ayuntamiento o Comunidad Autónoma, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial, y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.
- E) Los vehículos de asistencia sanitaria debidamente acreditados que pertenezcan a servicios públicos de salud, Cruz Roja o Protección Civil, así como las ambulancias **en prestación de servicios sanitarios.**
- F) El Ayuntamiento excepcionalmente podrá autorizar la subida y/o bajada de viajeros fuera de los lugares habilitados, por cualquier causa debidamente justificada.

Artículo 8. Zona de Aparcamiento.

1.- Las calles del municipio, o tramos de las mismas, en las que se establece este servicio **de ORA ROTACIÓN O ZONA AZUL son las relacionadas en el Anexo I.**

2.- Se excluyen los espacios reservados para vados, paradas de autobús y taxi, servicios de urgencia, estacionamientos reservados a discapacitados, calles peatonales o tramos de calles donde estén prohibidas la parada y el estacionamiento. Igualmente quedan excluidas las zonas donde el órgano competente así lo autorice de forma temporal.

3.- Al objeto de facilitar a los usuarios su conocimiento, las vías públicas o los tramos de éstas que integran las zonas de aplicación de esta Ordenanza, serán debidamente señalizadas, según determina la legislación vigente en la materia.

4.- Por resolución de la Alcaldía o en su caso, del Concejal Delegado del Área, cuando concurren motivos de seguridad, obras o interés público, o por la celebración de actos deportivos, religiosos y festivos, podrá alterarse temporalmente el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, previa señalización de los tramos sometidos a modificación, aun cuando ésta suponga una disminución del número de plazas de parada y/o aparcamiento.

5.- No podrán parar o estacionar en ORA ROTACIÓN O ZONA AZUL los camiones de más de 3.500 Kg. o cualquier otro vehículo cuyas medidas excedan de las marcas viales establecidas y se infringiera esta determinación, el autor serán sancionado con multa de infracción muy grave, en su grado máximo, y con retirada de 6 puntos del carnet de conducir, y si no fuera determinado el autor o conductor, será responsable el dueño del vehículo.

Artículo 9. Duración, Horarios y Cuota Tributaria.

En las calles afectadas por ORA ROTACIÓN o ZONA AZUL la parada o el estacionamiento de vehículos se limita a una duración máxima y a las tarifas que resultan del siguiente cuadro:

VEHÍCULO	HORARIOS	DURACIÓN MAXIMA/Horas	CUOTA TRIBUTARIA
Turismos	8,00 hasta 14,00 Horas	6 H	3,00 €
	16,00 hasta 02,00 Horas	9 H	3,00 €
	Día completo		6,00 €
Autobuses	8,00 a 14,00 Horas	6 H	15,00 €
	16,00 a 02,00 Horas	9 H	15,00 €

Artículo 10. Normas de Estacionamiento.

1.- Para parar o estacionar dentro de la ORA ROTACIÓN o ZONA AZUL, además de observar las normas generales y las señalizaciones que afectan a la parada y el estacionamiento de vehículos, deberá figurar el justificante del abono en la parte interior del parabrisas durante todo el tiempo del estacionamiento y de forma totalmente visible desde el exterior. El tique de parada o estacionamiento, de color azul, se obtendrá en las máquinas expendedoras habilitadas al efecto, ya sea mediante la introducción de monedas o utilizando procedimientos magnéticos. El referido tique indicará día, mes, hora y minutos autorizados para el estacionamiento al igual que la parada, así como la cantidad pagada, de tal modo que a través del mismo pueda efectuarse el control de estacionamiento y acreditar el pago correspondiente.

2.- Las tarjetas o autorizaciones previstas en esta Ordenanza, y que eximen a los usuarios del abono puntual del tique de aparcamiento, deberán exhibirse en el interior del parabrisas y permanecer totalmente visibles desde la vía pública.

3.- Los autobuses únicamente podrán estacionar y realizar paradas y subir y bajar viajeros (salvo autorización expresa del Ayuntamiento) en las plazas de aparcamiento habilitadas para este tipo de vehículos, si se infringiera esta determinación, el autor serán sancionado con multa de infracción muy grave, en su grado máximo, y con retirada de 6 puntos del carnet de conducir, y si no fuera determinado el autor o conductor, será responsable el dueño del vehículo.

De igual forma, los turismos no podrán estacionar en los espacios reservados para autobuses en el Aparcamiento del Parque Europa. Y se infringiera esta determinación, el autor serán sancionado con multa de infracción muy grave, en su grado máximo, y con retirada de 6 puntos del carnet de conducir, y si no fuera determinado el autor o conductor, será responsable el dueño del vehículo.

Artículo 11. Infracciones.

1.- Tendrán la consideración de infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza las siguientes:

- a) Estacionamiento o parada efectuada sin tique válido o no visible desde el exterior del vehículo.
- b) Estacionamiento o parada efectuada por tiempo superior al que señala el tique exhibido en el interior del vehículo, salvo en el caso de anulación directa.
- c) Estacionamiento o parada realizada fuera del perímetro señalado para ese fin, así como ocupar dos o más plazas de aparcamiento total o parcialmente.
- d) No coincidir la matrícula del vehículo con la indicada en la tarjeta de vehículo autorizado.
- e) Estacionamiento o parada de los vehículos a que se refiere los artículos 8.5 y 10.3 de la presente Ordenanza.
- f) Parada de autobuses según los conceptos señalados en los puntos a) b) c) d) e).

2.- Las infracciones descritas serán denunciadas por los funcionarios municipales o personal habilitado, que anunciarán documentalmente en el parabrisas del vehículo.

3.- Sin perjuicio de lo expuesto, se denunciarán por la Policía Local las infracciones no previstas anteriormente que se cometan en la zona HORA y que se recogen como tales en el Reglamento General de Circulación y en la Ordenanza Municipal de Circulación de este Ayuntamiento.

4.- Respecto de la utilización de tiques azules manipulados o falsificados se estará a lo dispuesto en la legislación penal vigente.

Artículo 12. Procedimiento de Anulación Directa.

1.- En el supuesto de no haber sobrepasado en más de una hora el tiempo de estacionamiento permitido, el usuario podrá anular la denuncia mediante la obtención de un segundo tique, en este caso de anulación, por valor de 6,00 euros en el caso de turismos y 60,00 euros en el caso de autobuses, en el que constará la hora de expedición. Para ello se abonará en el expendedor de tiques la tarifa mencionada dentro de la primera hora siguiente a la hora de finalización del estacionamiento señalado en el tique.

El tique de anulación, junto con el primero y el boletín de denuncia, podrán introducirse en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras, o bien entregarse a los vigilantes del servicio, al objeto de anular la denuncia formulada.

2.- En el supuesto de haber sobrepasado en más de una hora el tiempo de estacionamiento permitido, podrá paralizar el proceso de denuncia mediante el pago de una tarifa única por valor de 12,00 euros en el caso de turismos y 80,00 euros en el caso de autobuses. Para ello se abonará en el expendedor de tiques la tarifa mencionada dentro de las dos primeras horas siguientes a la hora de finalización del estacionamiento señalada en el tique.

El tique de anulación, junto con el primero y el boletín de denuncia, podrán introducirse en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras, o bien entregarse a los vigilantes del servicio, al objeto de anular la denuncia formulada.

3.- En el supuesto de no haber obtenido el tique correspondiente para el estacionamiento permitido, podrá paralizarse el proceso de denuncia mediante el pago de una tarifa única por valor de 20,00 euros en el caso de turismos y 30,00 euros en el caso de autobuses. Para ello se abonará en el expendedor de tiques la tarifa mencionada dentro de las veinticuatro horas siguientes al día en que se produce la denuncia.

El tique de anulación y el boletín de denuncia, podrán introducirse en el buzón situado al pie de las máquinas expendedoras o bien entregarse a los vigilantes del servicio, al objeto de anular la denuncia formulada.

Artículo 13. Sanciones.

1.- Las infracciones relacionadas en el artículo 12 anterior tendrán la consideración de infracciones leves, siendo sancionadas con multas de hasta 90 euros, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

2.- Lo estipulado en el punto anterior no será de aplicación en los casos en que se haya producido la anulación de la denuncia conforme a su procedimiento.

3.- La Policía Local podrá proceder a la retirada de las tarjetas municipales de autorización que se encuentren deterioradas, sean no legibles o hayan sido manipuladas.

Artículo 14. Medidas Cautelares.

1.- De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente se podrá proceder a la retirada del vehículo y su traslado al depósito municipal, cuando dicho vehículo permanezca estacionado en ORA ROTACIÓN o ZONA AZUL sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el tiempo establecido para la anulación de la denuncia conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

2.- El abono de la retirada del vehículo por razón de infracciones conforme a lo previsto, se efectuará con arreglo a la Ordenanza Fiscal Reguladora de los derechos y tasas por la recogida de vehículos en la vía pública y por la inmovilización de vehículos mal estacionados

3.- Cuando el vehículo no se halle provisto de título que habilite la parada o el estacionamiento en la ORA ROTACIÓN o ZONA AZUL o exceda de la autorización concedida, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia, podrá inmovilizarse el vehículo, hasta que se logre la identificación del conductor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Se faculta al Concejal Delegado del Área para interpretar cuantas cuestiones sean necesarias dilucidar que, relacionadas con la presente Ordenanza, determinen el alcance de los derechos y obligaciones derivadas de su aplicación respecto a los usuarios y que no estén expresamente contemplados en este texto.

Igualmente queda facultado para poner en marcha cuantos documentos de gestión sean necesarios para la implantación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Se modifica el artículo 22 de la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz en materia de circulación del municipio y su Disposición Final Segunda, quedando redactados como sigue:

Artículo 22. Prohibiciones de Parada.

Queda prohibida totalmente la parada, en aquellos lugares que vienen recogidos con carácter general en la Ley de Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y Código de la Circulación y:

1.- En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios, y, por tanto, en las zonas de peatones, en los carriles bus, bus-taxi y en las paradas de transporte público, reservadas para taxi o de cualquier

forma. Por excepción, en las paradas de transporte público se podrán parar los vehículos de esta naturaleza y las reservas podrán utilizarlas los vehículos autorizados.

En el área de influencia del Parque Europa, queda prohibida la parada de autobuses con bajada o subida de pasajeros fuera de las zonas habilitadas al efecto, constituyendo infracción grave. Se exceptúa de esta prohibición las paradas que se realicen en centros de enseñanza, centros deportivos e industrias, que estén ubicados dentro del área de influencia, siempre que el destino de los pasajeros sea estas instalaciones.

2.- En doble fila.

3.- Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento tanto si es parcial como total la ocupación.

4.- En aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

5.- En los márgenes terrizos de la calzada del área de influencia de Parque Europa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

A estos efectos se define área de influencia del **Parque Europa**, las siguientes calles:

1.	Ronda Sur
2.	Pº de los Cipreses
3.	Pozo de las Nieves, tramo comprendido entre Silicio y Antonio Solís
4.	Hilados, tramo comprendido entre Silicio y Álamo
5.	Acacia, tramo comprendido entre Silicio y Álamo
6.	Brújula, tramo comprendido entre Silicio y Álamo
7.	Hierro, tramo comprendido entre Silicio y Álamo
8.	Caucho, tramo comprendido entre Hierro y Morera
9.	Morera
10.	Olmo
11.	Orfebrería
12.	Barómetro
13.	Cañada, tramo comprendido entre Álamo y Álvaro de Retana
14.	Álamo
15.	Antonio Solís
16.	Garabay
17.	Juan de Mena
18.	José Marchena
19.	Villaroel
20.	Gertrudis de Hore

21.	Jovellanos
22.	Tomás Iriarte
23.	Baltasar Gracián
24.	José Quintana
25.	Simón Abril
26.	Alvarez de Cienfuegos

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Entrada en vigor:

La presente modificación del artículo 12.3 de esta ordenanza fiscal, comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO I.

Vías Públicas afectadas por Zona Azul.

PASEO/RONDA/ APARCAMIENTO
RONDA SUR, EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE CARRETERA DE LOECHES Y AVENIDA JOAN MIRÓ
PASEO DE LOS CIPRESES
APARCAMIENTO EN SUPERFICIE DEL PARQUE EUROPA

1

¡ Texto aprobado en JGL 26/03/2012 publicado texto definitivo en BOCM 03/12/2012,

Art. 12.3 modificado según acuerdo de Pleno de fecha 29/06/2016 publicado en BOCM el 18/07/2016. ¡